



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00008**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, el juzgado advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, no es competente para conocerla, ya que es de mínima cuantía.

Efectivamente, en los procesos de restitución de un inmueble arrendado, la cuantía se determina "(...) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato".

Acorde a la premisa descrita, el contrato se pactó inicialmente a un término de doce (12) meses, y el valor actual de la renta es de \$2.500.000 pesos, lo cual arroja un total de \$30.000.000 de pesos, cifra inferior a 40 SMMLV para los asuntos de menor cuantía, por lo que conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP su competencia corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS**, en contra de **LEONEL ANGEL LEYVAVALERO y otro**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>02</u> Hoy <u>24-01-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--